

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA RESOLUCIÓN No. 00156 DE 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, la Resolución No. 1257 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) mediante Resolución No. 0471 del 10 de julio de 2017¹, renovó por primera vez la concesión de aguas superficiales otorgada a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (PLANTA BARANOA)** con NIT: 830.095.213-0, representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO, mediante Resolución No. 0156 de 2012, con un caudal de 16,4 L/s con una frecuencia de 24 horas/días durante 1 día/mes, equivalente a 49,2 m³/día, 1.476 m³/mes, para ser utilizada para abastecer la red contraincendios de la planta Baranoa.

Dicha Concesión de aguas superficiales, fue prorrogada por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N°0471 de 2017, y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones definidas en el artículo segundo de la misma.

Que posteriormente, el 22 de febrero de 2022, esta Autoridad Ambiental expidió la Resolución No. 0000116, por medio de la cual aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la Organización Terpel S.A. (Planta Baranoa).

Que el 08 de julio de 2022, el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA, en condición de apoderado general de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., a través de documento radicado No. 202214000061322, solicitó prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada a la planta en comento mediante Resolución 471 de 2017.

Que esta Corporación mediante Auto No. 722 de 09 de septiembre de 2022, admitió la solicitud presentada por la Organización Terpel S.A. e inicio trámite de prórroga, por segunda vez, de la concesión de aguas superficiales otorgada con Resolución No.471 de 2017.

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del atlántico, personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizaron visita de inspección técnica a las instalaciones de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- PLANTA BARANOA con la finalidad de evaluar y constatar la información allegada sobre el tramite requerido, originándose el informe técnico No. 167 del 03 de mayo de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

¹ Notificada personalmente el 09 de agosto de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA RESOLUCIÓN No. 00156 DE 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A – PLANTA BARANOA se encuentra realizando plenamente las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- *En el momento de la visita se evidenció que efectivamente la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- PLANTA BARANOA, realiza la captación de agua en un reservorio artificial (jaguey) a través de una bomba eléctrica de 15 HP para luego ser enviada a un tanque de almacenamiento. El punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 10°50'43.37" N y Longitud 74°53'58.89" O.*
- *El agua captada es utilizada para la red contraincendios de la planta Baranoa, la cual cada mes se le hace su respectiva prueba de funcionamiento.*
- *En el punto de captación se evidenció que se cuenta con su respectivo medidor de caudal, el cual permite llevar los registros del agua captada diariamente.*

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 167 DEL 03 DE MAYO DE 2023:

En virtud de los documentos presentados por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., – PLANTA BARANOA mediante radicado 202214000061322 de 08 de julio de 2022, y de los aspectos técnicos evidenciados en la visita realizada a las instalaciones de la planta en comento ubicado en el Km 16 sobre la vía la Cordialidad, jurisdicción del Municipio de Baranoa del Departamento del Atlántico, se presentan las siguientes conclusiones:

- *La Organización Terpel S.A., – Planta Baranoa cumple con los requisitos establecidos para obtener la renovación de la concesión de agua superficial otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*
- *Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, se puede indicar que la empresa ha dado cumplimiento a las obligaciones señaladas en la concesión de agua superficial otorgada mediante resolución No. 471 de 2017.*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Para prorrogar por segunda vez la concesión de agua otorgada mediante Resolución N°0156 de 2012, la solicitud se debió realizar durante el último año del periodo para el cual se otorgó. Así mismo, el titular de la concesión deberá contar con un Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución N°1257 de 2018.

Revisada la solicitud realizada, se evidencia que la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** solicitó prórroga por segunda vez de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0156 de 2012, dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA RESOLUCIÓN No. 00156 DE 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales mantiene las condiciones otorgadas inicialmente.

Revisadas las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental en el marco de la concesión de aguas superficiales otorgada con Resolución N°0156 de 2012, se evidencia que la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones impuestas a través de la Resolución N°0471 de 2017, por medio de la cual se prorroga la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0156 de 2012.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015 una Subsección referente al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua -PUEAA, estableciendo su presentación como requisito para la solicitud, modificación o renovación de una concesión de aguas, es pertinente indicar que la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.S.** cuenta con un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado por esta Corporación mediante Resolución N°0116 del 22 de febrero de 2022.

Finalmente, es menester traer a colación, que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012², toda licencia, permiso o autorización que permita renovación y cuya solicitud sea presentada en los términos de Ley, se entenderán prorrogados hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente.

Señalado lo anterior, se hace necesario aclarar que la solicitud de prórroga, objeto de evaluación en el presente Acto Administrativo, fue radicada en esta Entidad el día 08 de julio de 2022 bajo No.202214000061322, y que la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. ha venido haciendo uso de la concesión de aguas desde el momento en que se otorgó hasta la fecha, dando así aplicabilidad a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012.

Así las cosas, al momento de emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la prórroga solicitada, se deberá tener en cuenta el término transcurrido desde el vencimiento de la prórroga otorgada con Resolución N°0471 de 2017 hasta la fecha.

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores, y conforme a lo establecido en el Informe

² Decreto 019 de 2012, ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 0000605 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA RESOLUCIÓN No. 00156 DE 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Técnico N°0167 del 03 de mayo de 2023, se considera técnica y jurídicamente viable PRORROGAR por segunda vez, la concesión de agua superficial, otorgada a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. mediante Resolución N°0156 de 2012, e imponer el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, descritas en la parte resolutive del presente proveído.

La concesión de agua será prorrogada por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento de la prórroga otorgada a través de la Resolución N°0471 de 2017.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA RESOLUCIÓN No. 00156 DE 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA RESOLUCIÓN No. 00156 DE 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del Agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley, b. Por concesión. c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

En cuanto a la renovación de la concesión de aguas, el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.7.5. hace referencia a la prórroga de las concesiones en los siguientes términos: *“Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, hace referencia a la inalterabilidad de las condiciones impuestas en las concesiones de agua, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA RESOLUCIÓN No. 00156 DE 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 0000605 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA RESOLUCIÓN No. 00156 DE 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)”

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

“(…) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA RESOLUCIÓN No. 00156 DE 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: “Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizadas al interior de la **PLANTA BARANOA** de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, se encuadra en los **USUARIOS DE IMPACTO MODERADO**.

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental de las CONCESIONES DE AGUA de los USUARIOS DE IMPACTO MODERADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 0000605 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA RESOLUCIÓN No. 00156 DE 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SEGUIMIENTO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	3.15	0.11	0	0	1,164,216
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	2.1	0.07	0	0	637,205
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	2.1	0.10	0	0	770,955
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	2.1	0.10	0	0	583,762
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	2.1	0.07	0	0	454,426
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									3,610,564
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,210,564
Costo de Administración (25%)									1,052,641
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									5,263,205

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión superficial, para la anualidad 2023, corresponde a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$5.263.205)**.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR por segunda vez la Concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0156 de 2012 a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (PLANTA BARANOA)** con NIT: 830.095.213-0, ubicada en el Km 16 sobre la vía la Cordialidad, jurisdicción del Municipio de Baranoa del Departamento del Atlántico, para llevar a cabo una captación sobre un reservorio artificial (jaguey) ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 10°50'43.37" N y Longitud 74°53'58.89" O, con un caudal de 16,4 L/s con una frecuencia de 24 horas/días durante 1 día/mes, equivalente a 49,2 m3/día, 1.476 m3/mes con la finalidad de abastecer la red contraincendios de la planta mencionada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de agua superficial otorgada mediante Resolución N°0156 de 2012, se prorroga por segunda vez por un término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución N°0471 de 2017, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La concesión de aguas prorrogada por segunda vez quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar anualmente el agua captada del reservorio artificial ubicado en la planta Baranoa, monitoreando los parámetros Caudal, Temperatura, DQO, DBO5, Cloruros, Sulfatos, Fenoles

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA RESOLUCIÓN No. 00156 DE 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Totales, Grasas y Aceites, SST, SSED, Plomo, Color y HTP. Se debe tomar una muestra simple durante un (1) día de muestreo.

La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización del agua captada, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Se deberá presentar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, objetivos, metodología, resultados y conclusiones de la caracterización del agua captada, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

2. Llevar el registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá ser presentado semestralmente en esta Corporación.
3. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes, Decretos vigentes referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a la de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientes las razones y conveniencia de la reforma.

ARTICULO TERCERO: En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) podrá modificar la Concesión de aguas otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la presente Concesión de Aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA RESOLUCIÓN No. 00156 DE 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

ARTICULO QUINTO: La **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con NIT: 830.095.213-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$5.263.205)** por concepto de seguimiento ambiental de la Concesión de agua subterránea y superficial, vigencia 2023, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le enviaran, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, teniendo en cuenta la actualización y/o ajustes de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA RESOLUCIÓN No. 00156 DE 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajustes de Ley, según lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N°0261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTICULO SEXTO: La **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con NIT: 830.095.213-0, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente por sus actividades.

ARTICULO SÉPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma el contenido de la presente Resolución a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO NOVENO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No. 000167 del 03 de mayo de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA.

ARTICULO DECIMO: La **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con NIT: 830.095.213-0, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad en un término de cinco días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ LA RESOLUCIÓN No. 00156 DE 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

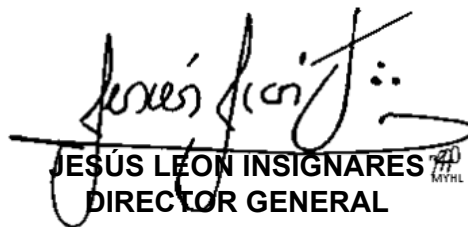
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo. Cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

17.JUL.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0101-113.

Proyectó: Paola Valbuena, Contratista *Paola Valbuena*

Supervisó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado *LD*

Revisó: María Mojica, Asesora externa

Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental (E)

Vb.: Juliette Sleman - Asesora de Dirección *JSL*